



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN
DEL PROYECTO LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED
BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO**

CIRCULAR N° 19

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACION pone en conocimiento de los interesados las respuestas a las consultas a las Bases:

Consulta N° 1.

Costo de Preparación y Presentación de Ofertas

Referencia: Numeral 4.5 de las Bases.

Consulta: El numeral 4.5 de las Bases establece que los costos derivados de la preparación y presentación de la oferta serán de cargo únicamente del Interesado. La magnitud e importancia de un proyecto como este lleva aparejada según nuestra experiencia una importante inversión en estudios, análisis, personal, etc. A mayor inversión en los mismos, mejores trabajos, conocimiento del proyecto y ofertas. La necesidad por parte de cada postor de asumir enteramente los costos inherentes a este proceso ha de traer consigo una serie de limitaciones de seguridad a fin de mantener los riesgos asumidos dentro de ciertos márgenes. Ante ello, estimamos que el establecimiento de algún o algunos mecanismos de compensación de los gastos de preparación y presentación de la oferta sólo puede derivar en una mayor competencia así como en mejores estudios y análisis que, a su vez, permitan realizar ofertas más competitivas.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 2.

Cómputo de plazos

Referencia: Numeral 5.2.1.1, Numeral 5.2.12, Numeral 5.2.1.3 de las Bases.

Consulta: Considerando que, a la fecha, Proinversión ha publicado dos versiones de las Bases, les agradeceremos se sirvan confirmar que la experiencia mínima del Interesado (en construcción, equipamiento de sistema, provisión de material rodante y operación) se computará a partir de la fecha de publicación de la primera versión de las Bases, es decir, a partir del 11 de enero de 2013.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta

Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 3.

Representantes Legales del Interesado

3.1. Referencia: Numeral 2.1.4. de las Bases.

Consulta: Si bien los Agentes Autorizados y los Representantes Legales deben designar un domicilio común en la ciudad de Lima o Callao, entendemos que no tienen que residir en Perú. En ese sentido, solicitamos nos confirmen que la designación de domicilio común en la ciudad de Lima o Callao es sólo a efectos de notificaciones y comunicaciones con Proinversión.

3.2. Referencia: Numeral 2.2.1 de las Bases.

Consulta: De acuerdo con las Bases, en caso de Consorcio, el Interesado podrá designar un número máximo de 3 Representantes Legales comunes. Solicitamos se considere la posibilidad de ampliar dicho límite a tantos Representantes Legales como número de integrantes tenga el Consorcio.

Asimismo, solicitamos se sirvan aclarar si existe un número máximo de Representantes Legales que pueda acreditar el Constructor, Operador, Socio Estratégico, Asesor Técnico en Operación, Proveedor de Material Rodante o Proveedor de Equipamiento de Sistema.

Respuesta

3.1. Se confirma su entendimiento.

3.2. Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 4.

Declaraciones Juradas

Referencia: Numeral 5.2.2.5 y Numeral 5.2.2.7 de las Bases.

Consulta: De acuerdo con las Bases, el Interesado deberá presentar las declaraciones juradas a que se refieren los Numerales 5.2.2.5 y 5.2.2.7, a través de los Formularios 5 ó 4 del Anexo No. 4 y Formularios 8 ó 9, según se trate de una sociedad que tiene sus acciones listadas, en bolsa o no.

Sin embargo, en caso el Interesado se presente en Consorcio, es posible que sólo alguno de sus miembros tenga acciones listadas en Bolsa y otros no. En ese sentido, solicitamos





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

se sirvan identificar los formularios que deberá presentar el Consorcio integrado tanto por empresas que listan en Bolsa como empresas que no listan en Bolsa; es decir, si deberá presentar los Formularios 5 y 8, o los Formularios 6 y 9 del Anexo No. 4.

Respuesta

En el supuesto descrito, se deberá presentar conjuntamente los Formularios 5 y 8 y los Formularios 6 y 9 del Anexo 4, consignando el nombre del integrante del Consorcio y el nombre del Consorcio al que pertenece, según corresponda.

Consulta N° 5.

Experiencia del Consorcio de Constructores

5.1. Referencia: Punto iii., Literal c), Numeral 5.2.1.1 de las Bases.

Consulta: De acuerdo con las Bases, la experiencia en Construcción podrá ser acreditada individualmente o a través de un Consorcio de Constructores de máximo cuatro (4) constructores. En estos casos, es decir, en caso de Consorcio de Constructores, “sólo serán reconocidas hasta el porcentaje de participación del Constructor en el Contrato de Consorcio por acreditar, salvo que haya ejecutado en la experiencia presentada un porcentaje mayor a su participación”.

Conforme dicho literal, entendemos que si, por ejemplo, la empresa constructora “A” (integrante del Consorcio Constructor que se presenta en el Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”) participó en la construcción de la Línea “X” conjuntamente con la empresa constructora “B” y la empresa constructora “C”, y la empresa constructora “A” tuvo una participación del 20% en el Contrato de Consorcio para la construcción de la Línea “X”, para efectos de la acreditación de la experiencia a que se refiere el literal c) del numeral 5.2.1.1 de las Bases bajo comentario, la empresa constructora “A” computará el 20% de la construcción de la Línea “X”. Dicho 20% se incorporará en el Formulario 3 del Anexo 3 de las Bases en la columna “Porcentaje de Participación del Constructor en el Contrato de Consorcio”.

Siendo esto así, les agradecemos se sirvan confirmar que, tratándose de experiencias adquiridas a través de Consorcios de Constructores, no se emplearán los criterios previstos en la normativa de contrataciones del Estado según los cuales, primero se extrae la experiencia obtenida por cada integrante aplicando a los montos facturados el porcentaje de participación en ese consorcio, para luego aplicar al monto resultante el porcentaje de participación en el consorcio actual. Entendemos que dichos criterios no serían aplicables al presente proceso de promoción pues atentaría contra el propio Concurso al limitar el número de Interesados que puedan presentarse.

En ese sentido, sirvanse confirmar que Proinversión reconocerá el monto correspondiente al porcentaje de participación que tuvo la empresa en dicho Consorcio, es decir, en el Consorcio anterior cuya experiencia se pretende acreditar en este





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"**

Concurso, sin aplicar nuevamente porcentaje de participación en el Consorcio Constructor del Interesado. Asimismo, por favor, confirmar que en caso la empresa haya ejecutado un porcentaje mayor a la participación originalmente pactada en el Consorcio cuya experiencia se quiere acreditar, se tendrá en cuenta el porcentaje efectivo de su participación.

5.2. Referencia: Literal c), Numeral 5.2.1.1 de las Bases.

Consulta: De acuerdo con las Bases "En caso de acreditar varias Líneas de Ferrocarril Urbano, en un máximo de seis (06) Líneas, el monto mínimo de inversión total en los contratos respecto de las Obras deberá ser Mil y 00/100 millones de Dólares (US\$ 1 000 000 000.00) y con una ejecución no menor a 20 kilómetros de túneles y 16 estaciones, debiendo ser por lo menos 8 de ellas subterráneas". (énfasis añadido) Es decir, sólo se podrá acreditar la experiencia en un máximo de seis (6) líneas.

En la respuesta a la Consulta No. 72 de la Circular No. 8 del Concurso se confirma que si un constructor presenta varios contratos dentro de una misma línea, estos serían sumados y, para fines de acreditación de experiencia, contarían como una línea.

De lo anterior, entendemos que si dos (2) de los constructores que conforman el Consorcio de Constructores en el Concurso, a su vez han participado en la construcción de una misma línea pero en tramos distintos, la línea será considerada como una sola.

Nos explicamos con el siguiente ejemplo, la constructora "A" y la constructora "B" forman parte de un Consorcio de Constructores que se presenta al Concurso; a efectos de acreditar la experiencia exigida en el literal c) del numeral 5.2.1.1 de las Bases la constructora "A" presenta su experiencia en la ejecución de los tramos 1, 3 y 5 de la Línea "X" y la constructora "B" presenta su experiencia en la ejecución de los tramos 2, 4 y 7 de la misma Línea "X". Conforme la respuesta dada en la Circular No. 8, entenderíamos que en este ejemplo, al haberse presentado la experiencia de la constructora "A" y de la constructora "B" sobre tramos distintos de la misma Línea "X", se contará como experiencia acreditada por ambos en una (1) sola Línea, no en dos (2) Líneas.

Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.

Respuesta

5.1. El Numeral iii. del Literal c) del Numeral 5.2.1.1, señala: "Las experiencias adquiridas a través de Consorcio de constructores, solo serán reconocidas hasta por el porcentaje de participación del Constructor en el contrato de Consorcio por acreditar, salvo que haya ejecutado en la experiencia presentada un porcentaje mayor a su participación, lo que acreditará mediante Formulario 3 del Anexo N° 3."

5.2. Se confirma su entendimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 6.

Suministro e Instalación de Equipamiento de Sistema

6.1. Referencia: Numeral 1.3.42 de las Bases

Consulta: Las Bases definen al “Equipamiento de Sistema o Instalaciones Ferroviarias” como “el conjunto del sistema ferroviario, superestructura ferroviaria, sistema de alimentación eléctrica, sistema de automatización y señalización, sistema de telecomunicaciones, sistema de mando centralizado de automatización y control, sistema de control de pasajeros, sistema de puertas de andén”.

Al respecto, solicitamos se considere como definición de “Equipamiento de Sistema o Instalaciones Ferroviarias” al “conjunto del sistema ferroviario que **incluye** la superestructura ferroviaria, sistema de alimentación eléctrica, sistema de automatización y señalización, sistema de telecomunicaciones, sistema de mando centralizado de automatización y control, sistema de control de pasajeros, sistema de puertas de andén”.

De no considerar nuestra propuesta solicitamos que se defina en las Bases el término “Sistema Ferroviario”, para tal efecto sugerimos la siguiente definición: “Sistema Ferroviario.- Conjunto de vías férreas principales y ramales que constituyen la superestructura ferroviaria, que incluyen los sistemas necesarios para el funcionamiento de las vías férreas, tales como alimentación eléctrica, mando centralizado de automatización y control, control de pasajeros, puertas de andén”.

6.2. Referencia: Literal c), Numeral 5.2.1.1 de las Bases.

Consulta: De acuerdo con el literal c), Numeral 5.2.1.1 de las Bases, el Constructor o Consorcio de Constructores deberá acreditar experiencia en suministro e instalación de Equipamiento de Sistema en un máximo de cuatro (04) Líneas de Ferrocarril Urbano que sumadas alcancen una extensión total no menor de 15 kilómetros, con tecnología Automatic Train Protection (ATP).

Solicitamos se sirvan aclarar si el Proveedor de Equipamiento de Sistema deberá acreditar dicha experiencia respecto de todos y cada uno de los sistemas incluidos en la definición de Equipamiento de Sistema, vale decir, respecto de:

- Superestructura ferroviaria.
- Sistema de alimentación eléctrica.
- Sistema de automatización y señalización.
- Sistema de telecomunicaciones.
- Sistema de mando centralizado de automatización y control.
- Sistema de control de pasajeros.
- Sistema de puertas de andén.

Asimismo, agradecemos se sirvan precisar si es posible presentar más de una promesa firme de celebración de contrato de Equipamiento de Sistema con distintos proveedores, toda vez que es posible que un solo proveedor no cuente con la experiencia en todos los sistemas requeridos y, que, por lo tanto, se requiera contar con más de un proveedor para contar con la experiencia en todos estos sistemas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

6.3. Referencia: Numeral 5.2.1.1 de las Bases.

Consulta: Según las Bases, el Constructor o Consorcio de Constructores podrá acreditar la experiencia en suministro e instalación de Equipamiento de Sistema directamente o mediante una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema con el proveedor que cumpla con la experiencia requerida.

Teniendo en consideración que la definición de Equipamiento de Sistema comprende a su vez un conjunto de sistemas, solicitamos se sirvan confirmar lo siguiente:

- El Constructor podrá celebrar el Contrato de Provisión de Equipamiento de Sistema con más de un Proveedor de Equipamiento de Sistema.
- En caso la respuesta a la pregunta anterior fuera negativa, entendemos que el Proveedor de Equipamiento de Sistema podrá conformar un Consorcio.
- Asimismo, confirmar que el Constructor podrá acreditar directamente la experiencia en alguno de los sistemas, en cuyo caso la experiencia en los demás sistemas deberán ser acreditados por el Proveedor de Equipamiento de Sistema.

Respuesta

6.1. Ver Circular N°18, Modificaciones a las Bases

6.2. Respecto al primer y segundo párrafo, el Interesado deberá acreditar experiencia en Equipamiento de Sistema o Instalaciones Ferroviarias, de forma directa, o a través de una Promesa Firme de Celebración de Contrato con un Proveedor de Equipamiento de Sistema, mediante el cual se acredite el cumplimiento del requisito señalado en el literal c) del numeral 5.2.1.1.

6.3. En caso el Interesado no cumpla con el requisito señalado en el literal c) del numeral 5.2.1.1. deberá presentar una Promesa Firme de Celebración de Contrato con un Proveedor de Equipamiento de Sistema con un Proveedor de Equipamiento de Sistema, que cumpla con dicho requisito.

Consulta N° 7.

Proveedor del Material Rodante

7.1. Referencia: Numeral 5.2.1.2 de las Bases.

Consulta: El Proveedor del Material Rodante podrá acreditar la experiencia exigida en las Bases, entre otras modalidades, a través de: i) una Empresa Vinculada, o, iii) una empresa en donde el Proveedor del Material Rodante tenga el control efectivo.

Por favor, sírvanse aclarar que el Proveedor de Material Rodante podrá acreditar su experiencia a través de una empresa que sea vinculada aunque no tenga el control efectivo de la misma.

7.2. Referencia: Numeral 5.2.1.2 de las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta: Según las Bases, el Interesado deberá acreditar a un Proveedor de Material Rodante mediante la presentación de una promesa firme de celebración de Contrato de Provisión de Material Rodante.

En el caso de que el contrato de construcción que presente el Interesado incluya, dentro de su alcance, la provisión del Material Rodante por parte del Constructor (lo que haría innecesario un Contrato de Provisión de Material Rodante independiente), creemos que dicha inclusión en el contrato de construcción debería ser suficiente para acreditar lo solicitado en el numeral 5.2.1.2 de las Bases respecto del Proveedor de Material Rodante. En tal sentido, solicitamos confirmar que en este supuesto no sería necesario aportar un Contrato de Provisión de Material Rodante.

El hecho de que la provisión de Material Rodante esté incluida en el alcance del contrato de Construcción, es una figura habitual dentro de las concesiones internacionales de carácter ferroviario, ya que suele ser un requisito que establecen las entidades financiadoras para obtener una mejor mitigación del riesgo de integración entre el Material Rodante y la Obra Civil/Equipos Electromecánicos.

Respuesta

- 7.1. El Proveedor de Material Rodante podrá acreditar la experiencia requerida a través de una Empresa Afiliada, Subsidiaria o Matriz.
- 7.2. Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 8.

Experiencia en Operación

8.1. Referencia: Numeral 1.3.72 y Numeral 5.2.1.3 de las Bases.

Consulta: El “Operador” está definido como la persona que participará en la Concesión a través de un Contrato de Operación, “siempre que éste sea accionista o participacionista del Concesionario”. Sin embargo, esta definición es contradictoria con la modificación del numeral 5.2.1.3 de las Bases (referido a los requisitos técnicos del Operador), según la cual el Operador podría no ser accionista o participacionista del Concesionario. En efecto, dicho numeral señala expresamente que “el Operador podrá formar parte del Interesado”.

En nuestra opinión, el error se encuentra en la definición de “Operador” porque la nueva redacción no ha generado, en sentido estricto, ningún cambio en la definición. Por el contrario, entendemos que las modificaciones previstas en la Circular 10 tendrían por objeto flexibilizar la participación del Operador de tal manera que pueda o no formar parte del Interesado y, por ende del Concesionario.. Conforme a lo anterior, les agradeceremos modificar la definición de “Operador” de manera que sea consistente con el numeral 5.2.1.3 de las Bases.

A tal efecto, proponemos la siguiente definición:

“Operador: Es la Persona que, acredite experiencia técnica en operación de acuerdo a lo establecido en las Bases. Asimismo, el Operador participará en la Concesión a través de





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

la suscripción de un Contrato de Operación. El Operador podrá o no ser accionista o participacionista del Concesionario. No se permitirá la conformación de Consorcio de operadores para acreditar la experiencia técnica en Operación.

Un Operador no podrá vincularse a más de un Interesado. Este impedimento alcanza a las Empresas Vinculadas del Operador."

8.2. Referencia: Numeral 5.2.1.3 de las Bases.

Conforme a las Bases el Interesado puede acreditar la experiencia en Operación mediante un Asesor Técnico en Operación. Asimismo, de acuerdo con las Bases, el Asesor Técnico en Operación asiste técnicamente al Interesado.

Teniendo en consideración lo anterior, solicitamos se modifique el último párrafo del Numeral 5.2.1.3 de las Bases a fin de permitir que, en caso la experiencia en Operación sea acreditada a través de un Asesor Técnico en Operación, la propia Concesionaria pueda ser quien se encargue de la Operación (como ocurre en otros mercados), en cuyo caso no será necesario contar con la participación de una empresa operadora distinta de la Concesionaria. En caso la respuesta a esta consulta sea negativa, les agradecemos indicar si además del Formulario 7 "Experiencia en Operación del Asesor Técnico en Operación" el Interesado deberá presentar el Formulario 6 "Experiencia en Operación" del Anexo No. 3 de las Bases.

Respuesta

8.1 y 8.2. Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 9.

Requisito técnico del Operador

El Numeral 5.2.1.3 de las Bases establece que el Interesado deberá acreditar, directamente o a través de un Operador o a través de un Asesor Técnico en Operación, experiencia en operación de por lo menos un Sistema de Transporte Ferroviario Tipo Metro o Sistema Ferroviario Urbano o Línea de Metro, que transporte como mínimo ciento cincuenta millones (150 000 000) de pasajeros por año, al menos en los últimos tres (03) años, previos a la fecha de publicación de las Bases.

Se solicita aclarar las unidades con respecto al número de viajeros movilizados. Entendiendo que se trate de pasajeros/año, se solicita confirmar que debe el número de los pasajeros de cada uno de los 3 últimos años. Confirmar que dichos tres años corresponden al 2010, 2011 y 2012.

Respuesta

La unidad de medida es pasajeros/año.

Respecto al cómputo de plazo para acreditar la experiencia requerida, se confirma su entendimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Consulta N° 10.

Asistencia Técnica en Operación

Con referencia al Formulario 12 del Anexo 3. Se ha detectado una diferencia entre la Circular 7 y la Circular 10.

- Circular 7. En el articulado segundo, primer bullet point, se indicaba "Participación en i) la integración del Proyecto a efectos de alcanzar los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión, ii) la elaboración del Plan de Conservación, iii) la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas, para la prestación del Servicio".
- Circular 10. Ha desaparecido la palabra "Participación" en dicho punto, sin estar marcado el cambio con un tachado como en el resto de los cambios.

Entendemos que se trata de una errata y debe figurar la palabra "Participación", al igual que figura para el Operador, en su Promesa de celebración de Contrato de Operación (Formulario 11 del Anexo 3): "Participación en i) la integración del Proyecto a efectos de alcanzarlos los Niveles de Servicio establecidos en el Contrato de Concesión, ii) la elaboración del Plan de Conservación, iii) la organización de las gerencias de operaciones y mantenimiento, llevando a cabo la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas, para la prestación del Servicio".

Respuesta

Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases

Consulta N° 11.

Socio Estratégico

Referencia: Definición de Socio Estratégico y Numerales 5.2.2.8.4 y 5.2.2.8.5 de las Bases

Consulta: De acuerdo con las Bases, el Socio Estratégico debe (i) cumplir con al menos uno de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el numeral 5.2.1. de las Bases (esto es, cumplir con los requisitos técnicos de Construcción, Provisión de Material Rodante u Operación) y (ii) cumplir con el requisito financiero señalado en el numeral 5.2.3.3. de las Bases (esto es, acreditar un Patrimonio Neto mínimo equivalente a Quinientos Millones y 00/100 Dólares Americanos al cierre de los dos últimos ejercicios económicos anuales auditados). Adicionalmente, el Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima (esto es, una participación en el accionariado del Concesionario no menor al veinticinco por ciento) durante todo el plazo de la Concesión, no pudiendo transferir o ceder su participación accionaria a un nuevo Socio Estratégico salvo que: (a) cuente con la autorización previa del Concedente, y (b) el nuevo Socio Estratégico cumpla con acreditar los requisitos y condiciones establecidos en las Bases y en el Contrato de Concesión, incluyendo el cumplimiento de los requisitos de experiencia técnica establecidos en el numeral 5.2.1. de las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

El hecho de que se exija que el Socio Estratégico posea y mantenga una Participación Mínima durante todo el plazo de la Concesión y que la transferencia de dicha Participación Mínima se encuentre condicionada a que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los requisitos de experiencia técnica en Construcción, Provisión de Material Rodante u Operación condicionan de manera adversa y significativa la participación de ciertos postores en el Proyecto.

En efecto, es habitual en estructuras concesionales nacionales e internacionales que, una vez alcanzada la Puesta en Operación Comercial y transcurrido un plazo adicional razonable determinado por el Concedente, el Socio Estratégico (que por lo general tiene a su cargo las tareas de construcción del Proyecto) transfiera su participación accionaria a un nuevo Socio Estratégico (típicamente, un fondo de inversión). La racionalidad es siempre la misma: una vez que el Socio Estratégico constructor ha desarrollado satisfactoriamente las tareas constructivas que le corresponden y alcanzado la Puesta en Operación Comercial, su permanencia en el Proyecto pierde relevancia. Es en ese momento donde la posición que hasta entonces ocupaba el Socio Estratégico suele resultar atractiva para un fondo de inversión, en la medida en que el riesgo constructivo ya desapareció y la operación del Proyecto genera una renta fija de largo plazo. En ese contexto, el que se exija que el nuevo Socio Estratégico (por ejemplo, el fondo de inversión) deba cumplir con los requisitos técnicos de Construcción, Provisión de Material Rodante u Operación resulta innecesario, pues no mitiga ningún riesgo existente y, al mismo tiempo, hace inviable una posible transferencia a un tercero que ocupe el papel de Socio Estratégico. La exigencia tiene aún menos sentido cuando se considera que un constructor y, con mayor razón, un proveedor de material rodante difícilmente tendrían interés en sustituir al Socio Estratégico con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial y dedicar recursos significativos a mantener tal participación, en la medida en que el giro principal de su negocio ha dejado de ser determinante para ese momento. Considerando que, además, las Bases prevén la posibilidad de que la experiencia en operación sea acreditada a través de un Asesor Técnico en Operación, la sustitución del Socio Estratégico por un Operador también podría resultar improbable. Más aún, tras la Puesta en Operación Comercial, las aportaciones técnicas de un nuevo Socio Estratégico no serían relevantes, puesto que la propia Concesionaria ya habría adquirido el know-how necesario para desarrollar correctamente dicha operación (con mayor razón si se apoya en un Asesor Técnico). Es más, las particularidades de un Sistema UTO (Unattended Train Operation) claramente favorecen la opción de considerar que la Concesionaria va a aportar un conocimiento técnico del Proyecto superior al de la mayoría de los posibles nuevos accionistas (puesto que el requisito de operación es inferior, tecnológicamente hablando, que el conocimiento adquirido (servicio UTO) por la Concesionaria).

Finalmente, resulta útil recordar que existen precedentes concesionales a cargo de Proinversión (y algunos menos recientes a cargo de COPRI) en los que se aplicaba precisamente la estructura que describimos. Así, podrá verse que en los siguientes proyectos (i) Sistema de Transmisión de Electricidad Mantaro-Socabaya; (ii) Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la prestación del servicio de transmisión de electricidad; (iii) Proyecto Línea Amarilla y (iv) Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

| | Proyecto | Texto contractual | Comentario | Otorgante de la buena pro |
|----|---|--|---|-------------------------------------|
| 1. | Sistema de Transmisión de Electricidad Mantaro-Socabaya | El numeral 9.7 del contrato de concesión establece: <i>"el Operador Precalificado deberá permanecer cuando menos durante diez (10) años como Socio Principal de la Sociedad Concesionaria y como titular de la Participación Mínima"</i> . | La Participación Mínima del Operador Estratégico Calificado (Socio Estratégico) se restringe a diez (10) años, contados a partir de la Fecha de Cierre. | COPRI. |
| 2. | Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la prestación del servicio de transmisión de electricidad | Conforma al capítulo de definiciones del contrato de concesión, Participación Mínima se define como <i>"el 25% del capital suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Precalificado y que éste deberá mantener en dicha sociedad, por lo menos durante el plazo de 10 años contado, a partir de la Fecha de Cierre"</i> . Asimismo, el numeral 9.7 del contrato de concesión dispone que: <i>"el Operador Precalificado deberá permanecer cuando menos durante diez (10) años como Socio Principal de la Sociedad Concesionaria y como titular de la Participación Mínima"</i> . | La Participación Mínima del Operador Precalificado se restringe a diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre. | COPRI |
| 3. | Proyecto Línea Amarilla | De acuerdo con el numeral 1.68 del contrato de concesión, Participación Mínima se define como <i>"la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del CONCESIONARIO que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el CONCESIONARIO durante la etapa de Construcción de las Obras de la Concesión. Dicha Participación Mínima podrá ser transferida conforme a lo</i> | La Participación Mínima del Socio Estratégico Calificado (Socio Estratégico) se restringe a la etapa de construcción. Sólo si el Socio Estratégico decide transferir su participación antes de concluida la | Municipalidad Metropolitana de Lima |





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Table with 4 columns: Item number, Description, Details, and Status. Row 4 describes 'Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR' with details on participation transfer and a status of 'Proinversión'.



Handwritten signature



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| | | <i>Sociedad Concesionaria después del plazo establecido en el numeral 8.9.2 precedente, requerirá el consentimiento previo del Concedente”.</i> | | |
|--|--|---|--|--|

En atención a lo anterior, les solicitamos precisar en la Bases que (i) el Socio Estratégico debe poseer y mantener una Participación Mínima durante un período determinado menor al plazo de la Concesión (por ejemplo, cinco o diez años con posterioridad a la Puesta en Operación Comercial) y (ii) en caso de transferirse las acciones correspondientes al Socio Estratégico con posterioridad a dicho período, no se exija a quien adquiera dichas acciones y ocupe la posición de nuevo Socio Estratégico el cumplimiento de los requisitos de experiencia técnica en Construcción, Provisión de Material Rodante u Operación que se exigen actualmente al Socio Estratégico. Sin perjuicio de dichas precisiones, plantearíamos mantener como requisito que el nuevo Socio Estratégico cumpla con el requisito financiero señalado en el numeral 5.2.3.3. de las Bases (esto es, acreditar un Patrimonio Neto mínimo equivalente a Quinientos Millones y 00/100 Dólares Americanos al cierre de los dos últimos ejercicios económicos anuales auditados) y, de ser el caso, que la Concesionaria mantenga vigente con el Asesor Técnico en Operación, en todo momento, un Contrato de Operación en los términos que Proinversión estime más convenientes.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. El régimen de permanencia y sustitución del Socio Estratégico se desarrolla en el Contrato.

Consulta N° 12.

Requisitos Financieros

12.1. Referencia: Numeral 5.2.3.4 de las Bases.

Consulta: Con relación a la acreditación del Patrimonio Neto del Constructor, por favor, confirmar que en el caso de Consorcio de Constructores cada miembro del Consorcio de Constructores podrá acreditar el Patrimonio Neto a través de su Empresa Matriz o Empresas Subsidiarias.

12.2. Referencia: Circular No. 10 y Numeral 5.2.3.6 de las Bases.

Consulta: Se ha detectado una discrepancia entre la Circular 10 y el Numeral 5.2.3.6 del TUDO de Bases del 17 de julio de 2013. Mientras que la Circular menciona únicamente la obligación del Operador o del Asesor Técnico en Operación de acreditar un Patrimonio Neto Mínimo de doscientos millones de dólares (US\$200 000 000.00), el TUDO de Bases del 17 de Julio 2013 exige que el Operador cumpla con acreditar un Patrimonio Neto Mínimo de cincuenta millones de dólares ((US\$50 000 000.00) cuando la experiencia en Operación sea acreditada por un Asesor Técnico en Operación. Por favor, aclarar en qué caso corresponde al Operador o al Asesor Técnico en Operación acreditar el Patrimonio





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Neto Mínimo de doscientos millones de dólares (US\$200 000 000.00). Asimismo, favor aclarar en qué caso, si procede, el Operador deberá acreditar un Patrimonio Neto Mínimo de cincuenta millones de dólares ((US\$50 000 000.00).

12.3. Referencia: Numeral 5.2.3.7 de las Bases.

Consulta: Las Bases establecen que para acreditar el Patrimonio Neto deben presentarse los estados financieros auditados (individuales o consolidados, según sea el caso). Al respecto, por favor confirmar que en caso el Patrimonio Neto sea acreditado a través de la empresa integrante del Consorcio postor se deberán presentar los estados financieros individuales de dicha empresa y en caso sea acreditado a través de su empresa matriz se presentarán los estados financieros consolidados de ésta.

Respuesta

12.1. Se confirma su entendimiento.

12.2. Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases.

12.3. Se confirma su entendimiento.

Consulta N° 13.

Interferencias

13.1. Referencia: Cláusula 6.23 del Primer Proyecto del Contrato.

Consulta: De acuerdo con la Cláusula de la referencia, el Concesionario deberá asumir el costo total del retiro de las interferencias de servicios públicos (agua potable, desagüe, cables o conexiones de electricidad, fibra óptica, telefonía u otros) que afecten el desarrollo de las obras. Considerando que no existe información oficial sobre la ubicación, extensión y recorrido de los distintos servicios públicos subterráneos, no es posible calcular el costo aproximado en el que tendría que incurrir el Concesionario para su traslado o retiro. Aún con información disponible, la experiencia acumulada de los miembros de nuestro consorcio nos indica que los gastos para el traslado o retiro de los distintos servicios públicos subterráneos son difíciles de medir, sobre todo tratándose de obras subterráneas, como ocurre en el presente caso. En otras palabras, se trata de un riesgo que el Concesionario no puede asumir porque no es posible calcularlo.

Como alternativa y, a fin de permitir la mayor concurrencia de Interesados, sugerimos se evalúe la posibilidad de establecer la obligación a cargo del Concesionario de realizar un aporte para el retiro o traslado de los servicios públicos subterráneos, de modo que sea el Concedente quien asuma cualquier gasto en exceso que se requiera para el traslado de las interferencias de los servicios públicos. Un esquema similar de distribución de riesgo se ha previsto, por ejemplo, en el caso de la Concesión del Proyecto Vías Nuevas de Lima otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a favor de Rutas de Lima S.A.C. para





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

el Diseño, Construcción, Mejoramiento, Conservación, Operación y Explotación del Proyecto Vías Nuevas de Lima.

Respuesta

La consulta formulada no se refiere a las Bases.

Consulta N° 14.

Garantías

14.1. Referencia: Numeral 1.3.50, Numeral 1.3.51, Numeral 1.3.52 de las Bases.

Consulta: Confirmar que de presentarse los Estados Financieros Auditados de las Empresas Matrices a fin de acreditar los Requisitos Financieros, a las Empresas Matrices no se les exigirá, ahora o en un futuro, la presentación de garantías de ningún tipo, ni asumirán obligaciones por el sólo hecho de haberse utilizado sus Estados Financieros para fines de la pre -calificación.

14.2. Referencia: Numeral 10.2.15 de las Bases.

Consulta: Si bien en la definición de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión se ha eliminado las referencias a las Obras, en el numeral 10.2.1.5 de las Bases mantiene la redacción anterior, es decir, que dicha garantía cubrirá todas las obligaciones contractuales, entre ellas, la construcción. Al respecto, solicitamos se aclare si finalmente dicha garantía cubrirá las obligaciones de la ejecución de la Obra y, en caso la respuesta sea afirmativa, confirmar que no se requerirá la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras.

De igual forma, en dicha definición de las Bases se establece que la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Concesión se utilizará para garantizar los estudios definitivos de ingeniería, las penalidades por retrasos (que suelen ser por retrasos en la construcción) así como los errores de diseño. Ambos trabajos forman parte del contrato de construcción que firmará el Concesionario y el consorcio constructor, por lo que quedarán garantizados por la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Obras, no siendo necesario incluirlo dentro de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. La garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión sólo debería garantizar el cumplimiento de las labores de operación y mantenimiento por parte del Concesionario (ya que los trabajos de construcción quedan garantizados por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras y el suministro de material rodante queda garantizado por la Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante), por lo tanto, la cuantía de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión no debería ser tan elevada y deberá ser acorde a la cuantía de los trabajos anuales de operación y mantenimiento de la Concesión.

Se hace oportuno recordar que a estas garantías exigidas por el Concedente, deberán añadirse aquellas garantías que las entidades financieras exijan al Concesionario, produciéndose así una gran dificultad para conseguir todas las garantías por parte del Concesionario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

**“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”**

Adicionalmente, sugerimos incorporar como obligación del Concedente de –por lo menos– considerar las sugerencias de las entidades financieras, respecto de la interacción entre las garantías al Concedente y los financistas.

14.3. Referencia: Cláusula 11.1, Cláusula 11.2 y Cláusula 11.3 del Primer Proyecto del Contrato.

Consulta: De acuerdo con la Cláusula de la referencia, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser emitida por un monto de US\$ 500 000 000.00 (Quinientos y 00/100 millones de Dólares Americanos). Adicionalmente, el Concesionario deberá presentar dos garantías de fiel cumplimiento, una por la Construcción y otra por la Provisión del Material Rodante, cuyos montos aún no han sido definidos por el Comité. En los tres casos, las garantías deberán ser emitidas, mediante una fianza bancaria, por una empresa del Sistema Financiero Nacional o por un Banco Internacional de Primera Categoría (“Banco Extranjero”) confirmada por una empresa del Sistema Financiero Nacional.

El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es excesivo debido a que: (i) el Concesionario deberá presentar, adicionalmente, dos garantías de fiel cumplimiento; y, (ii) es difícil que el Interesado consiga una empresa del Sistema Financiero Nacional que pueda otorgar la garantía o pueda confirmar la garantía del Banco Extranjero por el monto requerido en las Bases (por ser muy elevado el monto).

Nos explicamos. El otorgamiento de la garantía o la confirmación de la garantía emitida por el Banco Extranjero significa para la empresa del Sistema Financiero Nacional que ésta asumirá la responsabilidad crediticia y el eventual pago en caso de incumplimiento del Concesionario o del Banco Extranjero, según sea el caso. Por tal motivo, al otorgar una garantía o confirmar la garantía emitida por el Banco Extranjero, la empresa del Sistema Financiero Nacional reduce la capacidad que la Ley General del Sistema Financiero, Ley 26702 le otorga para realizar otras operaciones financieras o crediticias (cumplimiento de límites operativos). En otras palabras, un monto excesivamente elevado, reducirá considerablemente las posibilidades de que una empresa del Sistema Financiero Nacional pueda otorgar la garantía o confirmar la garantía emitida por el Banco Extranjero.

Específicamente en este caso, se estaría pidiendo a una empresa del Sistema Financiero Nacional que reduzca la capacidad para realizar otras operaciones financieras o crediticias por US\$ 500 000 000.00. De ahí que se advierta la dificultad de conseguir que una empresa del Sistema Financiero Nacional otorgue una garantía o confirme una garantía de un Banco Extranjero por el referido monto. Más aún, es muy probable que ninguna entidad del Sistema Financiero Nacional pueda otorgar una garantía de esta magnitud.

Asimismo, en caso el Concesionario decida recurrir a un Banco Extranjero para la emisión de la garantía, la exigencia de que ésta sea validada y confirmada por una empresa del Sistema Financiero Nacional no sólo genera un sobrecosto para el Concesionario sino también una duplicidad de garantías a favor del Concedente, sin justificación ni necesidad alguna. En efecto, la confirmación de la garantía generaría al Concesionario el pago de una comisión al Banco Extranjero por la emisión de la garantía y otra comisión a la empresa del Sistema Financiero Nacional por la confirmación de esa garantía. Ello, sin mencionar la sobre-cobertura o sobre-colateralización del riesgo porque, en sentido estricto, la confirmación supone una garantía de la empresa del Sistema Financiero Nacional de que el





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Banco Extranjero cumplirá con ejecutar correctamente la garantía, es decir, es una garantía sobre una garantía emitida por un Banco Extranjero. Asimismo, es importante recalcar que, mediante la figura propuesta por las Bases, una empresa de menor tamaño y capacidad financiera estaría garantizando a una con mayor solidez financiera, ya que una empresa del Sistema Financiero Nacional respaldaría a un Banco Extranjero.

Teniendo en consideración lo expuesto, solicitamos que el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión se reduzca a 100 millones de dólares. Asimismo, en lugar de que las garantías sean aportadas mediante Standby Letter of Credit, se permita que el concesionario aporte las garantías mediante seguros de caución o mediante fianzas expedidas por una empresa aseguradora (autorizada por el Gobierno Peruano). Este tipo de garantías es habitual en el sistema internacional de concesiones (habitual en países como UK, Chile, Colombia, Canadá, USA). Además de los motivos expuestos anteriormente, nos gustaría recalcar que las Letter of Credit se considera como endeudamiento para aquella empresa que la solicita, lo cual reduce la capacidad de financiamiento de la empresa (financiamiento necesario para este proyecto). De igual forma, la obtención de Letter of Credit es extremadamente complicado para empresas concesionarias debido a que cuentan con endeudamientos altos, debido a que licitan numerosos proyectos de forma simultánea.

Por otro lado, consideramos que no debe limitarse la calificación y reconocimiento de los bancos autorizados a otorgar las garantías solamente a aquellas entidades incluidas en la Circular del Banco Central de Reserva del Perú que aprueba la lista de Bancos de Primera Categoría. Ello teniendo en consideración que el estar incluido en la lista del Banco Central de Reserva del Perú no constituye el único requisito o forma para acreditar la solvencia y el adecuado nivel de cumplimiento y respaldo.

Respuesta

14.1. Se confirma su entendimiento

14.2. y 14.3. Ver Circular N° 18, Modificaciones a la Bases.

Consulta N° 15.

Otros

15.1. Solicitamos que la estructura financiera de la concesión sea publicada lo antes posible, ya que es necesario conocer el nivel de aportación de fondos del Concesionario para definir los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio.

De igual forma, considerando que el objetivo de Proinversión es la adjudicación de la concesión en 2013, el nivel de cofinanciamiento debería ser lo más elevado posible pues el plazo es muy reducido para que el Concesionario obtenga el financiamiento necesario considerando el plazo de ejecución de obras, no siendo posible la obtención de montos muy elevados de deuda en tan corto tiempo, ya que los procesos de auditoría de los bancos toman varios meses, condición necesaria para la aprobación del financiamiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

15.2. En respuesta a diversas consultas sobre los plazos del Concurso, tanto de Precalificación como de presentación de oferta, Proinversión ha hecho referencia al Principio de Razonabilidad.

En bases al contexto internacional del Proyecto se solicita que, en base al referido Principio de Razonabilidad, se establezca un plazo mínimo de tres (3) meses para la etapa de precalificación. Del mismo modo, se solicita se informe el plazo de presentación de ofertas lo más pronto posible, para lo cual es necesario que se tenga en cuenta que cuanto mayor sea el plazo, mejores serán las valoraciones, las aproximaciones y, por tanto, mejores las ofertas a recibir por parte de Proinversión.

Respuesta

15.1. La consulta formulada no se refiere a las Bases. El régimen financiero del Proyecto será desarrollado en el Contrato de Concesión.

15.2. Ver Cronograma publicado mediante Circular N° 15, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 16.

Acreditaciones

16.1. Referencia: Anexo 3 – Apéndice 1 de las Bases

Favor confirmar cómo se realizará la acreditación del sobre N° 01 "Precalificación para el Constructor, Socio Estratégico o para el Asesor Técnico en operación o Proveedor de Material Rodante", ya que en el Anexo 3 Apéndice 1 de las Bases solicitan que sean acreditados mediante certificados o declaraciones técnicas. Es decir, solicitamos que nos precisen cuáles serán los documentos que se deberán tramitar para evidenciar dichas experiencias, toda vez que cada entidad cuenta con documentos independientes de la denominación sobre todo para el operador que debe acreditar 150,000,000 millones de pasajeros por año.

16.2. Referencia: Numeral 5.2.1.3 de las Bases

En el numeral 5.2.1.3 de las Bases señala que: "Los requisitos a los que se refiere el primer párrafo del presente Numeral, deberán ser acreditados a través del Formulario 7 del Anexo N° 3 de las Bases, así como también se deberá presentar los certificados o declaraciones técnicas, según los requerimientos del Apéndice 1 del Anexo N° 3 de las Bases".

Entendemos que las declaraciones técnicas a que se refiere el numeral apenas citado son equivalentes a las declaraciones juradas para la acreditación de la experiencia en Operación. De ser correcta nuestra interpretación, ¿basta con la declaración jurada del Formulario 7 del Anexo N° 3 de las Bases para la acreditación de los requisitos técnicos solicitados al Operador? De ser incorrecta nuestra interpretación, favor sirvanse indicar la definición de declaraciones técnicas.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Respuesta

- 16.1. Los certificados a presentar serán los descritos en el Apéndice 1 del Anexo 3 o sus equivalentes en los países de origen.
- 16.2. Las declaraciones técnicas constituyen certificaciones que acrediten indubitablemente el cumplimiento de las experiencias requeridas, emitidas por una Persona, de derecho público o privado, a nombre del Constructor, Socio Estratégico, Asesor Técnico en Operación o Proveedor de Material Rodante, según corresponda, que compruebe la experiencia requerida y que debe contener la información detallada en el apéndice en mención.

Consulta N° 17.

Sobre la circular N°12, no permitimos proponer la corrección siguiente:

"producción, en los últimos tres (03) años previos a la fecha de publicación de las presentes Bases, de al menos 50 trenes urbanos, previstos para ser equipados con el sistema CBTC (Communications-Based Train Control), o capaz de operar en modo de operación GoA4 (Unattended Train Operation, UTO), o en Modo de operación o con la GoA3 (Driverless Train Operation, DTO).

En lugar a este texto:

(...)

- d) Producción, en los últimos tres (03) años previos a la fecha de publicación de las presentes Bases, de al menos 50 trenes urbanos, previstos para ser equipados con el Sistema CBTC (Communications-Based Train Control) o con la tecnología GoA 4 (Unattended Train Operation, UTO) o con la tecnología GoA 3 (Driverless Train Operation, DTO).

Ya que el nivel de GoA describe un modo de operación y no una tecnología. CBTC es la tecnología para llevar a cabo este requerimiento operacional (grado de automatización).

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 18.

Cuál es el tipo de cambio que se utilizará para el Patrimonio Neto que debe consignarse en el Formulario 3 del Anexo 5. La nota 2 menciona una Tabla F para la conversión de la moneda a US\$, sin embargo no se ha publicado dicha Tabla. Asimismo, teniendo en cuenta que los Estados Financieros han sido elaborados al 31 de diciembre de 2011, por favor confirmar que la fecha del tipo de cambio a considerar será el 31 de diciembre de 2011;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Respuesta

La tasa de cambio a utilizar será la publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros a la fecha a que se encuentra referida la información presentada.
Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 19.

Respecto del primer párrafo del Numeral 5.1 de las Bases.

En el primer párrafo del Numeral 5.1 en la referencia a la Declaración Jurada se aprecia un error de redacción ya que en la parte pertinente de la firma se menciona textualmente que esta será firmada por el "*Interesado, el Representante Legal del Interesado...*".

En ese sentido, solicitamos se corrija esta frase por la siguiente: "... firmado por el Representante Legal del Interesado....".

Respuesta

Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases

Consulta N° 20.

Respecto a los Requisitos Legales de las Bases.

Solicitamos se sirvan aclarar si el requisito establecido en la segunda viñeta del Numeral 5.2.2.1, es aplicable también para el caso del Consorcio de Constructores.

Respuesta

Es correcto su entendimiento.

Consulta N° 21.

Respecto a los Requisitos Financieros de las Bases

En relación con el numeral 5.2.3.7 de las Bases, sirvanse precisar que los "documentos análogos" a los estados financieros auditados, son los estados financieros auditados individuales o consolidados.

Respuesta

Los documentos análogos a que se hace referencia en las Bases se deben entender como las Memorias Anuales que contengan Estados Financieros Auditados o las Declaraciones Anuales Juradas de Impuesto a Renta.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 22.

Respecto a los Requisitos Financieros de las Bases

En relación a la acreditación del Patrimonio Neto del Interesado, Socio Estratégico y Constructor, en la absolución de las Consultas 49, 50 y 83 contenidas en la Circular N° 11, se establece que el Patrimonio Neto se acreditará con la suma de las distintas empresas que conforman el Consorcio, sin ningún tipo de proporcionalidad relacionada a su participación en tal Consorcio, generando que este Patrimonio Neto como requisito de calificación no mida el nivel y capacidad de las empresas conformantes del Interesado, Socio Estratégico o Constructor.

En ese sentido, solicitamos se precise que el Patrimonio Neto del Interesado, Socio Estratégico o Constructor sea acreditado hasta por la suma de Patrimonios Netos de las empresas del Consorcio, afectados por su porcentaje de participación en el Consorcio que corresponda.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 23.

Respecto a la definición de las tres (03) Garantías de Fiel cumplimiento. Numerales 1.3.50; 1,3,51; y 1.3.52 del Título 1.3 de las Bases:

Las Garantías de Fiel Cumplimiento que la Entidad exige al Concesionario deben ser individuales, singulares e independientes, en cuanto a cada concepto que tiene como finalidad garantizar las Obras, la Provisión del Material Rodante y la Explotación, Operación y Mantenimiento, que son las actividades de la Concesión y del mismo modo, los plazos de vigencia y los valores correspondientes a dichas garantías deben corresponder al valor de las mismas en el presupuesto.

En este orden de ideas, las Garantías que deben ser exigidas son Garantía de Fiel Cumplimiento de Obra; Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión; y Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante.

A continuación se realizan algunas observaciones para cada una de las tres (03) garantías ya definidas en las Bases:

5.1 El Numeral 1.3.50 del Título 1.3 de las Bases define a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras, de la siguiente manera:

1.3.50 *Garantía de Fiel Cumplimiento de Obras: Es la carta fianza bancaria que deberá presentar el Concesionario a más tardar a los dos (2) meses posteriores a la aprobación del primer EDI de Obras y deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses adicionales a la aceptación y culminación de la totalidad de las Obras a favor del Concedente, para garantizar la correcta ejecución de las Obras, de*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

acuerdo a lo señalado en el Contrato.

Al respecto, consideramos que además de garantizar la correcta ejecución de la Obra deberá garantizar las prestaciones inherentes a ella, como son:

- (i) Todos los EDI's requeridos para la construcción
- (ii) El Equipamiento Electromecánico y el Equipamiento de Sistema;
- (iii) Garantizar la posibilidad de Errores de Diseño en la Obra.

Por lo que, en las otras dos (02) Garantías de Fiel Cumplimiento, no se debe considerar las prestaciones antes enumeradas ya que de lo contrario, se estaría incurriendo en una sobre-garantía al haber duplicidad de concepto.

Por otro lado, en relación al valor de esta garantía, estimamos que un valor razonable debería fluctuar entre el cinco por ciento (5%) del valor referencial por Ejecución de Obra.

5.2 El Numeral 1.3.51 del Título 1.3 de las Bases define a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de la siguiente manera:

1.3.51. *Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la carta fianza bancaria otorgada a favor del Concedente, que deberá presentar el Concesionario en la Fecha de Cierre para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, entre ellas, la elaboración de los estudios definitivos de ingeniería, explotación, operación, mantenimiento de la Concesión, así como las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión y los errores de diseño que se evidencien durante el Plazo de Concesión conforme al modelo (...)*

Al respecto, consideramos que de esta garantía se debe excluir la elaboración de los Estudios Definitivos de Ingeniería de la Obra y lo correspondiente a los errores de diseño de la Obra, siendo que estos dos conceptos se encuentran contenidos en la Garantía de Fiel Cumplimiento de la Obra, como se ha indicado en la consulta anterior.

En caso no se excluyan los conceptos antes mencionados, se estaría incurriendo en una sobre-garantía al haber duplicidad de concepto.

Por otro lado, en relación al valor de esta garantía, estimamos que un valor razonable debería fluctuar entre el cinco por ciento (5%) del valor referencial por Explotación, Operación y Mantenimiento de la Concesión.

5.3 El Numeral 1.3.52 del Título 1.3 de las Bases define a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante, de la siguiente manera:

1.3.52. *Garantía de Fiel Cumplimiento de Provisión de Material Rodante: Es la carta fianza bancaria que deberá presentar el Concesionario a más tardar a los dos (2) meses posteriores a la aprobación del EDI correspondiente al Material Rodante, y deberá permanecer vigente hasta seis (06) meses adicionales a la aceptación de la totalidad del Material Rodante, para garantizar la correcta provisión de Material Rodante, de acuerdo a lo señalado en el Contrato.*





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Por otro lado, en relación al valor de esta garantía, estimamos que un valor razonable debería fluctuar entre el cinco por ciento (5%) del valor referencial por la Provisión del Material Rodante.

Respuesta

Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases

Consulta N° 24.

Respecto a los Actos de Cierre

El Numeral 10.2.1.6 de las Bases señala que a la Fecha de Cierre el Adjudicatario deberá presentar tres (03) ejemplares del Contrato de Construcción, Contrato de Equipamiento de Sistema, Contrato de Provisión de Material Rodante y del Contrato de Operación o de Asistencia Técnica para la Operación.

Sobre el particular debemos mencionar que el plazo previsto para la presentación de los Contratos antes mencionados resulta insuficiente para obtener estos contratos, debido a su complejidad por su incidencia y relevancia a largo plazo para el Adjudicatario de la Buena Pro llamado a convertirse en Sociedad Concesionaria.

Por lo expuesto, solicitamos se sirvan otorgar un plazo mayor para la presentación de los Contratos antes mencionados, dicho plazo debería ser posterior a la Fecha de Cierre establecida en las Bases, sin que este nuevo plazo incida en la Fecha de Cierre.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases

Consulta N° 25.

Respecto del Operador y del Asesor Técnico en Operación

Según la definición de Asesor Técnico en Operación, éste asistirá técnicamente al Interesado y ya no al Operador. Asimismo, según la definición de Contrato de Asistencia Técnica para la Operación, el Asesor Técnico en Operación celebrará un contrato con el Concesionario y ya no con el Operador. Además, el numeral 5.2.3.6 y el numeral 6.1 respectivamente señalan que se presentará información del Operador o del Asesor Técnico en Operación “según corresponda” o “de corresponder”, dando a entender que la existencia de uno excluye a la del otro, y viceversa.

Sin embargo, el numeral 5.2.1.3 señala que en caso el Operador presentado por el Interesado no cumpla con los requisitos solicitados, “podrá acreditarlos a través de un Asesor Técnico en Operación”. Asimismo, dicho numeral señala que el Operador “deberá permanecer durante todo el plazo de la Concesión”.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO-INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Considerando los párrafos anteriores, en caso el Interesado acredite los requisitos técnicos en operación a través de un Asesor Técnico en Operación, ¿se deberá obligatoriamente presentar a un Operador?

- i. De ser afirmativo, ¿se deberá igual suscribir un Contrato de Operación con dicho Operador, sea o no accionista o participacionista del Concesionario? Adicionalmente, ¿cómo se vincularían el Operador y el Concesionario?
- ii. De ser negativo, ¿podrá el Concesionario directamente asumir la Operación de la Concesión a través de una Directoría Interna de Operación, siempre y cuando el Concesionario acredite los requisitos técnicos en operación a través de un Asesor Técnico en Operación?

Respuesta

Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases.

Consulta N° 26.

Decreto Supremo N° 009-2013-MTC

Mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MTC publicado en el diario oficial El Peruano el día 10.AGO.13, se aprueba la incorporación de la Línea 6 a la Red Básica del Metro de Lima – Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima, modificando el Decreto Supremo N° 059-2010-MTC.

Según el Artículo N° 01 del referido dispositivo, la Línea N° 06 tendrá el siguiente recorrido:

“Línea 6: Av. Túpac Amaru, Avenida Los Alisos, Avenida Universitaria, Avenida Bertolotto, Avenida Pérez Aranibar (Ex Avenida del Ejército), Avenida Angamos y Avenida Primavera”.

De acuerdo al recorrido indicado, se advierte que la Línea 6 cruzaría con la Línea 2 del Metro de Lima en la Estación San Marcos.

Respecto a lo dispuesto por el DS 009-2013-MTC, se solicita precisar si el Postor *debe* considerar para el presente proceso algún tipo de medida que tomen en cuenta la intersección de la Línea 2 con la Línea 6.

En caso su respuesta sea afirmativa, favor de indicar los detalles técnicos y las *especificaciones* que se deberían indicar para dicho cruce con la Línea 6, y como sería manejado su incremento en el valor referencial, y demás documentos técnicos alcanzados para el presente Concurso.

Respuesta

Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases.



AV



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta N° 27.

Según lo establecido en las Bases, en el numeral 5.2.1.3., la acreditación de la experiencia técnica en Operación se podrá realizar bajo cualquiera de las siguientes opciones:

- i. El propio Operador es quien posee la experiencia requerida en Operación.
- ii. El Operador acredita la experiencia requerida a través de una Empresa Vinculada, donde su Empresa Matriz posea el Control Efectivo.
- iii. El Operador debe poseer el Control Efectivo en la Persona que acredita la experiencia técnica requerida.

En caso que la experiencia técnica en Operación del Interesado sea acreditada a través de un Asesor Técnico en Operación, entendemos que dicho Asesor Técnico también podrá acreditar su experiencia técnica en Operación a través de las siguientes opciones:

- i. El propio Asesor Técnico en Operación es quien posee la experiencia requerida en Operación.
- ii. El Asesor Técnico en Operación acredita la experiencia requerida a través de una Empresa Vinculada, donde su Empresa Matriz posea el Control Efectivo.
- iii. El Asesor Técnico en Operación debe poseer el Control Efectivo en la Persona que acredita la experiencia técnica requerida.

Respuesta

Ver Circular N° 18, Modificaciones a las Bases.

Lima, 18 de setiembre de 2013


Carlos Puga Pomareda
Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura
Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria
PRO INTEGRACIÓN



